

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 13 DE JULIO DE 1925

NÚMERO 4662

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38—Casa particular: Calle 59, N° 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Plaza Amador, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central—Edificio de la Dependencia—Casa particular: Calle 39, N° 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, N° 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 117 de 8 de Julio, por el cual se reclama la venta de frutos pendientes o futuros y de cosas muebles que puedan describirse distintamente. 15505

SECCION PRIMERA

Resolución número 124, de 6 de Julio de 1925. 15505

Resolución número 125, de 7 de Julio de 1925. 15505

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 129, de 25 de Junio de 1925. 15505

Carta de Naturaleza. 15505

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA

Resolución número 20, de 10 de Junio de 1925. 15506

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Abril de 1925. 15506

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 28 de Abril de 1925. 15506

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Queja presentada por Grezorio Conte contra el Juez Segundo del Circuito de Coatepeque, Miguel Soler. 15506

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIAS DE PANAMA Y DARIEN

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Mayo de 1925. 15507

Avisos Oficiales. 15507

Edictos. 15507

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 117 DE 1925

(DIA 8 DE JULIO)

por el cual se reglamenta la venta de frutos pendientes o futuros y de cosas muebles que puedan describirse distintamente.

El Presidente de la República,
en vista de los artículos 1220 y 1243 de la Ley 43 de 1925,

DECRETA:

Artículo 1º Se establece en la Oficina del Registro Público una nueva Sección destinada a inscribir contratos sobre venta de frutos pendientes o futuros y de cosas muebles que puedan describirse distintamente.

En dicha Sección se llevarán los libros que fueren necesarios para hacer las inscripciones correspondientes.

Artículo 2º Los contratos sobre compra de cosechas de frutos pendientes o futuros y de cosas muebles que sean capaces de ser describidas distintamente, podrán ser llevados por las partes a la oficina de su Jefe de Policía a fin de que éste dé sobre la autenticidad de las firmas al pie de los mismos documentos.

Una vez autenticado el contrato de venta en la forma expresada, cualquiera de los interesados, por sí o por un simple recomendado de alguno de ellos podrá presentarlo en la Oficina del Registro Público para su inscripción en el libro respectivo.

Artículo 3º La inscripción de que trata el artículo anterior se hará transcribiendo íntegramente, en forma correcta en el libro correspondiente, el respectivo contrato.

En el documento original se anotará la hora de ingreso al Registro y luego se dejará en él constancia, en la forma acostumbrada, del hecho de la inscripción, con anotación del número del registro y del libro en que ha sido hecha, así como de la fecha de la misma, todo bajo la firma del empleado competente.

No se inscribirá ningún contrato que contradiga a una inscripción anterior, salvo en los casos del artículo 5º de este Decreto.

Artículo 4º En cuanto a la venta de frutos pendientes y futuros de fincas en que el terreno pertenece al dueño, basarán las inscripciones que se hagan en el Registro de la propiedad inmueble.

Artículo 5º Las dificultades que surjan en relación con el registro de que trata el presente Decreto, se decidirán de conformidad con el Decreto general orgánico del Registro Público, si no hubiere en el presente, disposición exactamente aplicable.

Artículo 6º Por las inscripciones de que trata el presente Decreto se cobrará un habito como derecho de registro. Los derechos por las inscripciones que fueren menores, serán los establecidos ya en los reg. anteriores.

Artículo 7º Cuando se denuncie a un Jefe de Policía que dentro de su jurisdicción han sido o van a ser vendidos frutos u objetos muebles que aparezcan enajenados ya de acuerdo con contrato suscrito en debida forma, y que esa venta se ha hecho o se va a hacer a persona distinta del que aparece como comprador en tal contrato, el referido Jefe de Policía levantará una investigación de los hechos y una vez que se persuada de que los frutos u objetos de que se trata pertenecen al que aparece como comprador en el contrato, entregará los frutos u objetos a dicho comprador o a quien lo represente. Si alguno de lo interesados lo solicitará, se extenderá una acta en la cual se hará constar todo lo ocurrido y se consignarán los datos que puedan utilizarse para los efectos del artículo 9º.

Artículo 8º Todo contrato suscrito de acuerdo con el presente Decreto se considerará válido mientras no se presente copia de sentencia judicial que lo invalide o de otro contrato firmado por las mismas partes en que se declare que el anterior ha cesado en sus efectos.

Artículo 9º El procedimiento indicado en el 7º no quita el derecho a los interesados para acudir al Poder Judicial y establecer las acciones a que haya lugar.

Artículo 10. El Registrador General asignará la labor que por causa del presente Decreto debe efectuarse en la Oficina a su cargo, al Jefe de Sección y a los empleados que a su juicio estén capacitados para efectuarlo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 124

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 124.—Panamá, 6 de Julio de 1925.

RESULTO:

Se ordena que Demetrio Moreno, recluso actualmente en la Cárcel del Circuito de Panamá, ingrese al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Nacional, por estar demente y carecer de recursos y parientes obligados a atenderlo, que los tengan.

Dáse cuenta de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para los fines consignados.

Esta Resolución se funda en el Decreto número 190 de 1923 expedido por el órgano de esta Secretaría.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 125

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 125.—Panamá, 7 de Julio de 1925.

Vista la documentación enviada a este Despacho por el Alcalde del Distrito de Panamá en oficio número 759-I, del 6 del mes en curso, en que consta que Efraín Chárriz se encuentra padeciendo de enajenación mental, es poré de solemnidad y carce de parientes que puedan atender a su curación.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el mencionado Chárriz se encuentra en el caso de ingresar, para su curación, al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Nacional.

Dáse cuenta de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para los fines consignados.

La presente decisión se funda en el Decreto número 190 de 1923, expedido por el órgano de esta Secretaría.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 129

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 129.—Panamá, Julio 25 de 1925.

El señor Pedro Lepori, natural de la República de Cuba, de 36 años de edad, dibujante, mecánico, casado con la señora Esméralda Bonilla, panameña, en quien ha tenido 5 hijos que responden a los nombres de Rodolfo, Pedro, Anabel, Angelina y Alberto, de 7 meses, 2, 4, 6 y 7 años de edad, respectivamente, se ha dirigido al Poder Ejecutivo solicitando Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña los siguientes documentos: copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Aguaduque el 5 de Febrero de 1925, y declaraciones rendidas ante el señor Alcalde Municipal del mismo Distrito por los señores Sebastián Robles y Abelardo Cruz Delgado, quienes atestiguan que lo conocen y que tiene más de ocho años de residir en el país.

Examinados los documentos presentados por el señor Pedro Lepori, esta Secretaría acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y, respondiendo, como en efecto résulte, las condiciones exigidas por el artículo 6º, ordinal 3º de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza al señor Pedro Lepori.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieran: SA-LUD!

Por cuanto que el señor Pedro Lepori ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de la República de Cuba, de 36 años de edad, dibujante, mecánico, casado con la señora Esméralda Bonilla panameña, con quien ha tenido 5 hijos que responden a los nombres de Rodolfo, Pedro, Anabel, Angelina y Alberto, de 7 meses, 2, 4, 6 y 7 años de edad, respectivamente; y, por cuanto ha llevado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º, artículo 6º, 1º, a la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual com-

prueba de manera satisfactoria con documentos auténticos, y con copia del acta levantada ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Aguadulce el 5 de Febrero de 1925.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el artículo 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización al señor Pedro Lepori, declarándolo panameño, y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los veinticinco días del mes de Junio de 1925.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 20—Panamá, Junio 10 de 1925.

En el anterior memorial dirigido a esta Secretaría expone el señor J. H. Carbone lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 504 del Código Fiscal se cobra en el Puerto de Pedregal la suma de diez centésimos de balboas por el derecho de muellaje de cada cabeza de ganado vacuno.

Si que este precepto legal haya sido modificado se trata ahora de cobrar por el referido impuesto la suma de cincuenta centésimos de balboas por cada vaca con su cría.

En atención a lo expuesto vengo a pedir a Ud. que se den instrucciones al empleado recaudador en el Muelle de Pedregal a fin de que se abstenga de cobrar suma mayor a la fijada por la Ley.

Para resolver se considera:

Según lo establecido por el Código Fiscal en su artículo 504, se debe cobrar en concepto de muellaje diez centésimos de balboas por cada cabeza de ganado vacuno. Pero es el caso que aun cuando dicho Código se refiere a los muelles públicos en general, no con especialidad al de Pedregal, éste se rige por los reglamentos especiales formulados por el Ferrocarril Nacional de Chiriquí del cual forma parte integrante, desde que fué anexado en el año de 1917.

Fue teniendo esto en consideración que el Poder Ejecutivo por medio del Decreto número 111 de 1919, estableció el servicio uniforme de los Muelles Fiscales de la Costa del Pacífico, insertó el artículo 99 que reza así:

«Las disposiciones de este Decreto no son aplicables al Muelle de Pedregal, porque dicho Muelle forma parte del sistema del Ferrocarril Nacional de Chiriquí y sus impuestos se incorporan a lo fletes fiscos de dicho departamento.»

Y tan es así que la Administración General del Impuesto de Bienes, a la cual están adscritas la dirección y administración de los Muelles Fiscales de la Costa del Pacífico, no interviene en lo absoluto con la administración del Muelle de Pedregal.

De acuerdo con lo anterior es fácil observar que el Muelle de Pedregal está justamente considerado como parte integrante del Ferrocarril Nacional de Chiriquí quedando excluido por lo tanto de los demás Muelles Fiscales a los que se refiere el artículo 504 del Código mencionado.

De manera que es a la Administración del Ferrocarril Nacional de Chiriquí a la que le corresponde fijar las tarifas que deben regir en dicho Muelle, tal como fué resuelto en 1923 por la Junta Central de Caminos, a cuyo cargo estaba la suprema Administración del Ferrocarril, con motivo de una solicitud de los señores Enrique Halphen & C°, que ha establecido precedente al respecto.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Dicirle al memorialista señor Carbone que en vista de que la Administración del Ferrocarril Nacional de Chiriquí está plenamente facultada para exigir el pago de muellaje por cada vaca con su cría tal como lo hace en actualidad, no es posible acceder a su solicitud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MENDEZ.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Abril de 1925.

As. 4709. Escritura 22, de 25 de Enero de este año, de la Notaría de Colón, por la cual la Nación vende a Charles H. Rosa un lote de terreno ubicado en el Distrito de Santa Isabel, que mide 53 hectáreas.

As. 4710. Escritura 437, de 23 de los corrientes, de la Notaría 19, por la cual el Obispo de Panamá declara que la representación legal del Instituto de las Escuelas Cristianas la tiene hoy Henry Roniff.

As. 4711. Escritura 98, de 27 de Octubre del año pasado, de la Notaría de Coelé, por la cual Manuel Flores vende a Zenón Flores y otros una finca ubicada en el Distrito de Penonomé.

As. 4713. Escritura 33, de 13 de Febrero de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual José M. Jovani y otros cancelan hipoteca sobre la misma finca al que se refiere el asiento anterior.

As. 4714. Escritura 35, de 21 de Febrero de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Gustavo de Obaldía cancela hipoteca sobre la finca a que se refiere el asiento anterior.

As. 4715. Escritura número 9 de Enero de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual José L. de Obaldía y otros cancelan hipoteca sobre la misma finca al que se refiere el asiento anterior.

As. 4716. Escritura 196, de 28 de Marzo de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Fabio de Obaldía cancela hipoteca sobre la finca a que se refieren los asientos anteriores.

As. 4717. Certificado número 42 de 23 de los corrientes, expedido por el Gobernador de la Provincia de Colón en el cual consta la razón social Hotchund Primal.

As. 4718. Adición al asiento 4684 del tomo 11 del Diario.

As. 4719. Certificado 729 de esta fecha, expedido por el Gobernador de esta Provincia en el cual consta la razón social Lo Fu Lin y Lo Yu Ching domi- niciada en Puerto Nuevo de las Sabanas.

As. 4720. Copia de la diligencia de fianza obrógica el 25 de los corrientes, en el Juzgado 19 del Circuito de Colón, por la cual J. J. Núñez constituye hipoteca a favor de J. S. P. Hotchund sobre un lote de terreno ubicado en las Sabanas de esta ciudad para responder por los perjuicios que a éste pueda causar Juan M. Salazar con motivo de un se- cuestro.

Panamá, 27 de Abril de 1925.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 28 de Abril de 1925.

As. 4721. Escritura 201, de 30 de Septiembre de 1923, de la Notaría de Coelé por la cual María y Clementina Aracena vende a César F. Jiménez una finca ubicada en Penonomé.

As. 4722. Escritura 429, de 22 de los corrientes, de la Notaría 19, por la cual Alberto Gutiérrez vende a Siria A. de Correoso una finca ubicada en esta ciudad.

As. 4723. Escritura 1063, de 26 de Septiembre de 1915, de la Notaría 19, por la cual José Argel Campos confiere poder a José Pablo Campos.

As. 4724. Escritura 12, de 19 de Febrero de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación vende a Jorge A. Romero un lote de terreno ubicado en el Distrito de Cañazas, que mide 53 hectáreas y 7596 m. c.

As. 4725. Escritura 20, de 27 de Febrero de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación vende a Jorge A. Romero un lote de terreno ubicado en el Distrito de Cañazas, que mide 4 hectáreas y 5051 m. c.

As. 4726. Escritura 758, de 24 de Diciembre del año pasado, de la Notaría 23, por la cual Ernesto Almán y Manuela de la G. de Almán cancelan hipoteca constituida por Leónidas Pretell y Raúl Espí en una finca ubicada en este Distrito.

As. 4727. Escritura 759, de 24 de Diciembre del año pasado, de la Notaría 23, por la cual Leónidas Pretell y otro venden a Luis Ramón de Bispinosa una finca ubicada en este Distrito.

As. 4728. Adición al asiento 4403 del Tomo 11 del Diario.

As. 4729. Escritura 450, de esta fecha de la Notaría 19, por la cual Leónidas Martínez revoca un poder conferido a Aníbal Pirón.

Panamá, Abril 28 de 1925.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

QUEJA presentada por Gregorio Conte contra el Juez Segundo del Circuito de Coelé, más el Sotero.

(Magistrado ponente, Dr. Cervera)

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Abril veintiséis de mil novecientos veinticinco.

Vistos: Gregorio Conte elevó a esta Superioridad el siguiente memorial:

Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia:

Es necesario que esa alta Corporación se dé exacta cuenta de la falta de sinceridad, y de lo pernicioso con que en este Circuito se administra la justicia en el Juzgado Segundo...

La Justicia, ese atributo del Ser Supremo, puesto, por parodia de la intransigencia y de la buena fe, en manos de Misael Sotero, en donde viene sufriendo por la falta de la eficaz influencia de las autoridades que podrían restringir sus bondades, que irremediablemente se profanen.

Con el mayor desfase, el Juez Sotero, en provecho propio, o por venganzas personales, forjadas en su magia, presenta obstáculos en el servicio judicial a todo trámite perjudicando, sobre todo, a los procesos y detenidos s. con sus coacciones e impertinencias temerarias. Y yo, en mi calidad de abogado, cansado de su angristón por el celo, me permito advertirlo a la Corte Suprema de Justicia, porque no corresponde a ese alto Tribunal vincular sus sentencias con tales de semejante procedencia.

Hace más de un año, Isidoro Vásquez fue detenido por inguiéndole un lote, cuya cuantía, por estimación suya, ascendió a veinte pesos o más. Dijo el detenido que le faltó para que lo defendiera. Atropelló por treinta pesos plata, como que la cuantía diera en su amigo gerente se los prestó porque tenía la conciencia, dije, de que era inocente, y el detenido me los entrégó, pero yo en vista de que la defensa más drástica establecía en sueldo con banza, no que se estableciera progresivamente, y voluntaria su cesar, y no habiendo más riqueza, le entregué al Juez Sotero.

As. 4726. Escritura 1063, de 26 de Septiembre de 1915, de la Notaría 19, por la cual Ernesto Almán y Manuela de la G. de Almán cancelan hipoteca constituida por Leónidas Pretell y Raúl Espí en una finca ubicada en este Distrito.

As. 4727. Escritura 429, de 22 de los corrientes, de la Notaría 19, por la cual Alberto Gutiérrez vende a Siria A. de Correoso una finca ubicada en esta ciudad.

As. 4728. Escritura 1063, de 26 de Septiembre de 1915, de la Notaría 19, por la cual José Argel Campos confiere poder a José Pablo Campos.

nero como es de su deber, sabiendo además que los empleados encargados de administrar justicia no son ni deben ser depositarios de dineros pertenecientes a interesados en negocios semejantes a su decisión, ni de ninguna otra procedencia, como ya se lo tiene requeído advertido la Corte, sin que haya mercedado este alto Tribunal ser oido, ni obedecido.

El mencionado detenido Vásquez se ha estado por más de ocho meses, pidiéndome que le gestione su asunto, por tener que trabaja como empleado en la carretera, y no quedar expuesto a ser interrumpido en sus trabajos por virtud de un llamamiento de la autoridad. De un lugar llamado 'La Felina' por San Carlos o Chame, pero lo único que puedo contestarle es que el Juez Sotero no quiere mandar su asunto a la autoridad que debe fallarlo.

El día 24 de los corrientes el joven Félix Arváez, ma nombra defensor por escrito dirigido al Juez Sotero, pero este Juez, por el sistema que viene practicando impunemente, le ha devuelto al detenido Arváez el escrito, pretextando mandatos de la ley fuera de lugar, y novedades que jamás supuso el legislador habría un Juez Sotero que las tomara como armas de sus prejuicios e impertinencias, contra los que tienen la desgracia de nacer desde la cárcel, acreyendos ante todo espíritu racional, no solamente de la pliedad de los hombres, sino también de la pliedad de la ley.

«Las otras que el Juez ha hecho como pretexto para rechazar dicho escrito, corresponden al procedimiento civil, ante todo. Pues tratándose del que sufre cárcel la mera fórmula no puede autoponerse a la necesidad del fondo. Tanto es así que el detenido tiene derecho a nombrar defensor de palabra; sin otra requisitoria.

«Pero el caso es que en este asunto, el Juez Sotero desea mantener en estado de detenido al joven Narciso Rivera, cuya causa se sigue en el mismo proceso de la de Arváez, pero que debe estar en libertad porque no hay novedad contra él, sino manejaciones injuras del Juez. Eso por una parte, y por otra, porque Arváez me nombró a mí defensor.

«Para que la Corte pudiera cerciorarse de estas circunstancias podría pedir por telégrafo los expedientes respectivos y encontraría que lo que digo aquí es justo.

«Penonomé, 27 de Noviembre de 1924.

Gregorio Conte.

Por providencia de fecha primero de Diciembre, la queja que entraña el memorial transcripto fue acogida, disponiéndose que el Juez denunciado diríjase informe con las pruebas que estimase convenientes.

Después de algunas dilaciones rindió el Secretario encargado del Juzgado un informe descalificante, por lo cual hubo de requerirse de nuevo para que lo hiciera con más amplitud. Al fin el Juez titilar, o sea el denunciado, lo ha rendido con suficiencia de detalles justificativos, en lo que concernía al juicio contra Rivera y Arváez, tanto más cuanto que, en realidad, el remedio contra el error que a juicio del querellante incurrió el Juez era el recurso de apelación; pero no pasa lo mismo con el asunto contra Isidoro Vásquez, ya que el crecido número de negocios que han sido cursados en el Tribunal no puede ser excusa para que a día no haya decidido el sumario, que fue iniciado en ese mismo Tribunal, según los documentos acomodados a los informes aludidos, dentro del año de Noviembre de mil novecientos veintidós.

En tal virtud, la Corte Suprema, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Código Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, impone al Juez Segundo del Circuito de Coelé una multa de DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CENTÉSIMOS.

Notifíquese, publíquese en la Gaceta Oficial y en el «Registro Judicial» y archívese.

DAMASO A. CERVERA.—J. D. GUARDIA.—MANUEL A. HERRERA L.—OSCAR LÓPEZ.—E. URARUTIA DÍAZ.—L. SOSA, Secretario.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Mayo de 1925.

PROVINCIAS DE PANAMÁ Y DARIÉN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores		Menores		Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales			Mayores	Menores	Varones	Mujeres		
PANAMÁ					29	12	73	32	67	38	5	3
Calidonia												
Casa Larga												
El Chorrillo												
Juan Díaz de Pocora												
Pocora												
Pueblo Nuevo de Las Sabanas												
Santa Ana												
San Felipe												
San Juan de Pequen												
ARRAÍAN	1	4			1		1	1	1	1		
Camarón												
Los Ranchos												
Paja												
CAPIRA	1	5			1		2	1	2	1		
Cerroílo												
El Potrero												
La Campana												
CHAMÍ												
Bejuco												
Cabuya												
Cirí Grande												
Matahambre	2	2	2				1			1		
Nuevo Gorgona		1										
La Montaña												
Punta de Chame												
CHIRI	1	1					1			1		
Chepíllo	2		1				1		1	1		
Corozal							2		1	1		
El Llano												
CHEPIGANA (La Palma)	1	2	1	1			1	2	2	1		
Garachiné	4		1	1			1					
Chepigana							2					
Sotegantí								1		1		
Jaqué	1											
La Marea												
Patíño												
Río Congo												
Santa Dorotea												
Tainatí												
Tucutí												
CHIRIÁN												
Brujas												
Gonzalo Vásquez												
BALBOA (o SAN MIGUEL)												
Casalya												
Mafain (Buenaventura del Carmen)		3			1							
Saboga					1							
LA CHORRERA					1							
Balboa					1							
Mendoza												
Obaldía												
El Arado												
El Coco												
Los Fastos												
Puerto Caimito												
Playa Leona												
PINOGANA (El Real)												
Boca de Cupe												
Caua												
Cituro												
Pidogana												
Yavisa												
SAN CARLOS		3		2								
TABOGA	1				1		1	1		1		
La Restinga												
Otoque oriente					1		1					
Otoque occidente					1		1					
Totales	4	30	4	26	29	13	84	39	75	48	5	3

Panamá, 31 de Mayo de 1925.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B/ 5.00
seis meses..... 3.00
,, tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

República de Panamá. —Secretaría de Hacienda y Tesoro. —Panamá, Febrero 11 de 1925.

Se pone en conocimiento del público, que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m.; y

De 2 p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. J. MÉNDEZ.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público.

HAZ SABER:

One el señor Manuel Antonio Noriega ha presentado en este Despacho la siguiente denuncia de bien vacante ubicado en esta ciudad:

Señor Juez Primero del Circuito:

Yo, Manuel A. Noriega, mayor, pariente y de esta vecindad, con residencia en la Calle 49 N°. 32, ejerciendo el derecho otorgado por el artículo 626 del Código Civil en relación con el 1432 del Código Judicial, demando que, por los trámites establecidos por los artículos 1433 a 1441 del Código de Procedimiento, declare Ud. que es vacante y pertenece, por tanto al Municipio de Panamá, el terreno de que trato en los siguientes hechos, a saber:

1º Dentro del área de esta ciudad capital, se encuentra sin dueño conocido ni aparente, abandonado y sin dueñador, el lote de terreno limitado así: por el Norte, con terreno del señor Nicomedes A. de Abarro; por el Sur, y el Oeste, con el camino antiguo de Críces, hoy de Corozal; y por el Este con propiedad de don Domingo Díaz A.

2º Este terreno mide, en línea recta, 116 metros, y por el Este, 99 metros cincuenta centímetros, comprendiendo una superficie de 7814 metros cuadrados dentro de este perímetro, que le da una forma de un trapezoide irregular de base curva, según croquis adjunto.

3º Por el Sur y el Oeste, en línea curva, 116 metros, y por el Este, 99 metros cincuenta centímetros, comprendiendo una superficie de 7814 metros cuadrados dentro de este perímetro, que le da una forma de un trapezoide irregular de base curva, según croquis adjunto.

4º Fundo los derechos del Municipio en los artículos 360 y 361 del Código Civil y 723 del Administrativo, que dicen respectivamente:

Artículo 360. Estimarse bienes vacantes los inmuebles que se encuentren dentro del territorio nacional sin dueño aparente o conocido.

Artículo 361. Los bienes mostrenos pertenecientes al Municipio dentro de cuya jurisdicción se encuentran.

Artículo 723. Pertenecen a los Municipios los bienes vacantes y también los de personas que haya muerto sin dejar herederos.

Le pido a U. por lo tanto, que admite esta denuncia y mande enplazar por Edicto a quienquiera pretender tener derecho al bien denunciado, tal como lo dispone el artículo 1433 del Código Judicial, sin perjuicio de ordenar su depósito por hallarse abandonado.

«Panamá, 26 de Mayo de 1925.

M. A. Noriega.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1433 del Código Judicial se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy dos de Junio de mil novecientos veinticinco y ordena su publicación por tres (3) meses para que dentro de dicho término se presenten a fincar sus reclamos los que se crean con derecho al lote arriba descrito.

Este edicto debe ser publicado una vez cada mes en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

3 vs. 2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Elíserio Quintero, vecino de este Distrito y residente en Macano, se encuentra depositada por orden de este Despacho una vaca como de cuatro partos más o menos, de color amarillo y marcada así:

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Elíserio Quintero, el mismo depositario, como bien sin dueño conocido habiendo estado pastando en el potero de éste por espacio de seis meses.

Por lo anteriormente expuesto, se hace saber para el que se crea dueño o interesado haya valer sus derechos en el término de treinta días, vencidos los cuales sin que se presente reclamación al respecto, será rematado por el señor Tesorero Municipal y su valor se ingresará al Tesoro Municipal.

Copia de este aviso se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Boquerón Mayo 16 de 1925.

El Alcalde,

ALEJANDRO C. MORALES.

El Secretario,

J. M. Moreno.

30 vs. 2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel María Arcosena se halla depositada una vaca amarilla jícarita, de segunda talla, sin marca de fuego y con señal de sangre, así: trazo en la oreja derecha y un corte en sega en la parte arriba de la oreja Izquierda, la cual pertenece al lugar denominado Asiento Bonito de esta jurisdicción, hace como dos años más o menos, sin que se le reconozca dueño alguno. (Art. 1601 del Código Administrativo).

La vaca en referencia ha sido denunciada como bien vacante y para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de este Distrito, en los más concurridos de esta ciudad y se le envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por treinta días para que el que se crea con derecho lo haga valer en

ese término, vencido el cual será vendida en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Son 9 de Mayo de 1925.

El Alcalde,

FÉLIX A. CALVIÑO.

El Secretario,

Manuel S. Reyes R.

30 vs. 2

AVISO

El suscrito Alcalde de Montijo al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José A. Batista, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una vaca, de color negro, talla segunda, marcada a fuego así: "P" en la pujía, y señales a sangre así: tronca orqueta en ambas orejas;

Que dicho animal viene pastando en el potero del mismo denunciante y depositario señor Batista, hace un año, y que no obstante el haberla tirado afuera de su potero por millar de veces, y como no la vale cerca ni se le conoce dueño la presentó ayer a esta Alcaldía.

El suscrito, para dar cumplimiento al precepto que consagran los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público y copia del mismo se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Dicho aviso permanecerá vigente por el término de treinta días hábiles para que el o los que se consideren ser dueños del referido animal presenten la prueba y si dentro de plazo, no hacen valer sus derechos los que los tuvieren se rematará por el Tesorero una subasta pública.

Artículo 1601 del Código ya citado; transcurridos los treinta días de vigencia de este aviso, desfíjese y procedese.

El Alcalde,

FRANCISCO AGUINIE.

El Secretario,

M. Restrepo.

30 vs. 2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mauricio Lescure, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada por orden de este Despacho, una novilla de color amarillo hípato, verjizo-blanca sin marca de fuego, señalada a sangre hola de ligüera y orqueta en la oreja derecha y en la oreja izquierda punta espad y tronca.

Dicho animal tiene de edad como unos dos años.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo vigente se cita: llama y empata a quien se creyere con derecho sobre dicho animal, para que en el plazo de treinta días haga valer sus derechos contados desde la fecha.

Pasado este término sin que hubiere reclamo alguno se rematará en subasta pública y para mayor conocimiento del público se manda a publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Dolega, Abril 18 de 1925.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

César A. Ricca.

30 vs. 2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Rivas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eusebio Aldeco se encuentra una vaca de media espesura, de 15 y media a 16 años de edad, con cuartas de anchas y en peso

del Sr. Stratón Lasso, se encuentra una lancha de madera espesas de cinco varas de largo por cinco cuartas de ancho.

Cuyo bote está en perfecto estado nuevo sin enteclar; y la lancha también en buen estado. Dichas embarcaciones fueron encontradas vagando en los mares de este Archipiélago sic dueño conocido.

Este Despacho de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, dispone fijar este edicto en el lugar más público de este despacho y enviar copia a la Gobernación de la Provincia para que por su órgano sea remitido a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días consecutivos, para que quien se considere con derecho en dichos bienes se presente a hacer valer sus derechos en el tiempo prefijado; con advertencia, que si no se presentare en el término de los treinta días será rematado en moneda legal por el Tesorero Municipal.

San Miguel, Marzo 10 de 1925.

El Alcalde,

CATALINO BORBÓN.

El Secretario,

Gerardo Méndez B.

30 vs. 11

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rodolfo M. Castellón se encuentra depositado un toro de color blanco, de tercera talla, marcado a fuego así:

Dentro del término de treinta días será rematado por el señor Tesorero Municipal si no se presentare ningún reclamo legal.

Copia del presente edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Arcaíán, Mayo 4 de 1925.

El Alcalde,

DELFIN HERRERA.

El Secretario,

S. Tejada G.

30 vs. 23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rodolfo M. Castellón se encuentra depositado un toro de color blanco, de tercera talla, marcado a fuego así:

"P"

y a sangre, despuntadas las orejas. Este animal ha sido denunciado como bien vacante por el señor José María Durrie, por hacer más o menos nueve meses que se encuentra haciendo daños en el lugar denominado Quebrada de Oro, jurisdicción de este Distrito, sin que haya podido saberse quiénes su dueño, no obstante las investigaciones que se han hecho.

Para que sirva pues, de formal notificación el que se crea con derecho al referido animal, se fija por treinta días el presente aviso en lugar visible de este Distrito, en los más concurridos de esta población y copia se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, Abril 25 de 1925.

El Alcalde,

ABRAHAM PALACIOS.

El Secretario,

Tomás J. Palacios.

30 vs. 23

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Tonosí,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Rosa Nieto, se encuentra depositado un potro colorado, como de tres a cuatro años de edad, de buena talla, defecto del ojo derecho, y sin marca de ninguna clase.

Este potro se encontraba desde hace algo más de un mes en el potero de "El Bosque" del señor Nieto, sin conocerse su dueño, y por lo tanto, ha sido denunciado como bien vacante, por el mencionado señor.

Y para que el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer oportunamente, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo; si pasado el término del edicto no pareciere el dueño, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, con las formalidades de la ley.

Copia de este edicto será enviada para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días.

Tonosí, Mayo 8 de 1925.

El Alcalde,

A. CASTRO U.

El Secretario,

Fulgen. Angulo.

30 vs. 20

Imprenta Nacional.—Rev. N° 455-A